



*Juzgado Octavo Civil del Circuito*  
*Bucaramanga*

Radicación: 68001-31-03-008-2022-00361-00  
Proceso: Incidente de desacato  
Accionante: Miguel Argüello Peña  
Accionado: EPAMS Girón

Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintitrés

Evidenciadas las circunstancias constitutivas del desacato a la orden judicial, se advierte que el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS-GIRON, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela proferido el pasado 9 de noviembre de 2022, por este estrado judicial, a favor de MIGUEL ARGÜELLO PEÑA, en lo que tiene que ver con gestionar lo necesario para el traslado del interno con el fin de que se materialice la autorización de servicios médicos correspondiente a “consulta por primera vez por especialista en neurocirugía”, ordenada por su médico tratante.

Así habiéndosele requerido al establecimiento accionado, su superior jerárquico INPEC REGIONAL ORIENTE y la FIDUCIARIA CENTRAL quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL 2021 para que informaran las acciones tendientes en garantizar el cumplimiento de la mencionada orden, sólo se pronunciaron los dos últimos, quienes en su orden indicaron que se están adelantando las gestiones administrativas con la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Girón-Área de sanidad CPAMS GIRON, valga acotar que de ello no se allegó ningún soporte como se referenció; y, la entidad Fiduciaria alegó una falta de legitimación en la causa, por cuanto la orden de tutela no se dirige en su contra.

De esta manera, vencido el término concedido al director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN para que acreditara el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 9 de noviembre de 2022, como se indicó inicialmente, sin que haya procedido a ello, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **APERTURAR** incidente de desacato contra **JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO** en su calidad de Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN-EPAMS GIRÓN.

De igual modo, se ordenará oficiar al Teniente Logístico **HENRY MAYORGA MELENDEZ**, Director Regional Oriente del INPEC (E), para que en su condición de superior jerárquico de aquel, haga cumplir el fallo de tutela y abra el correspondiente proceso disciplinario contra el inferior jerárquico, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APERTURAR formalmente el Incidente de Desacato promovido por MIGUEL ARGÜELLO PEÑA contra JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO en su calidad de Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN EPAMS GIRÓN.



*Juzgado Octavo Civil del Circuito*  
*Bucaramanga*

Radicación: 68001-31-03-008-2022-00361-00  
Proceso: Incidente de desacato  
Accionante: Miguel Argüello Peña  
Accionado: EPAMS Girón

**SEGUNDO:** OFÍCIESE al Teniente Logístico HENRY MAYORGA MELENDEZ, Director Regional Oriente del INPEC (E), en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** CORRER traslado a la incidentada por el termino de TRES (03) DÍAS, para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer y ejerza su derecho de defensa, advirtiéndose las consecuencias por el no acatamiento a un fallo de tutela de conformidad con lo dispuesto en el ART. 52 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** EXHORTAR al Establecimiento Penitenciario de Alta y Máxima Seguridad de Girón, para que a través de su funcionario delegado, notifique la presente decisión al accionante MIGUEL ARGÜELLO PEÑA, debiendo remitir con posterioridad los soportes correspondientes a esta actuación y del despacho comisorio No. 004 del 3 de febrero de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:  
Maritza Castellanos Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11d7a384711c4ab1f8ac1e3900b27bc46b37942c1c42cf875a3c48942a28994c

Documento generado en 08/02/2023 12:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>